

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora
En línea, 2-4, 21 y 23 de junio de 2021

ESPECIMENES CULTIVADOS A PARTIR DE SEMILLAS O ESPORAS RECOLECTADAS EN EL MEDIO
SILVESTRE QUE SE CONSIDERAN REPRODUCIDOS ARTIFICIALMENTE

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Miembros: representante de África (Sr. Mahamane), representante de Asia (Sra. Atikah), representante de Europa (Sr. Carmo), representante de Oceanía (Sr. Wrigley) (Presidente)
- Partes: Chile, China, Estados Unidos de América, Guatemala, Indonesia, Malasia, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia; y
- Observadores: Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Species Survival Network y TRAFFIC.

Mandato

El grupo de trabajo durante la reunión deberá:

- a) examinar la aplicación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre Reglamentación del comercio de plantas;
- b) considerar los beneficios en materia de conservación para las poblaciones silvestres y cualquier efecto adverso para la conservación de especies del Apéndice I que han estado sujetas a la aplicación del párrafo 4;
- c) sobre la base de lo anterior, considerar si corresponde modificar el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) y redactar posibles enmiendas editoriales para mejorar su claridad;
- d) informar de sus recomendaciones al Comité.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora acuerde lo siguiente:

- a) aceptar el informe del Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial-Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y reconocer sus conclusiones;

- b) tomar nota de que actualmente se dispone de un número limitado de ejemplos de la aplicación por las Partes del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, y que actualmente, en esta etapa, no se requiere ninguna enmienda del párrafo 4, hasta una fecha futura en la que se prevé que se hayan identificado más ejemplos acerca de su aplicación;
- c) tomar nota de que cualquier revisión futura de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) también debería incluir un examen del párrafo 4;
- d) tomar nota también de que se podrían considerar revisiones a la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación* conjuntamente con las enmiendas del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18);
- e) alentar a las Partes a que presenten estudios de casos y ejemplos de dictámenes de extracción no perjudicial relativos al uso de la excepción establecida en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) a las reuniones del Comité de Flora, y a que informen acerca de ejemplos de mejores prácticas para la aplicación del párrafo 4 al Comité de Flora a fin de que elabore orientaciones futuras;
- f) invitar a la Secretaría a publicar, en el registro de viveros, indicaciones para identificar a aquellos viveros registrados que aplican el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18); y
- g) considerar que se han aplicado por completo las Decisiones 18.179 y 18.180.